



No. — MICROFILM

0061
310

00018

ACUERDO NUMERO

16 JUL. 1985

Por el cual se señalan normas sobre administración de Personal Docente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

C O N S I D E R A N D O:

Que en la reunión celebrada el 28 de mayo de 1985 se aprobó elevar a la categoría de Acuerdo la voluntad del Consejo Superior, en lo que tiene que ver con las respuestas afirmativas, contenidas en el Oficio número 010240 de mayo 17 de 1985, dirigido por el Presidente del Consejo al Sindicato de Profesores, con motivo del pliego de solicitudes presentado por esta organización,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO:

La persona que designe ASPU tendrá una descarga académica para desarrollar, en coordinación con Bienestar Universitario, actividades tendientes a incrementar la buena marcha de las relaciones entre la administración y las labores del profesorado. El designado tendrá a su cargo por lo menos una asignatura por período académico.

ARTICULO SEGUNDO:

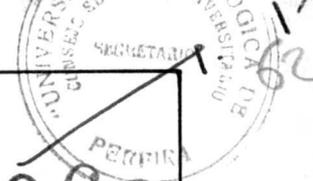
La Universidad asignará a ASPU una partida de ciento setenta mil pesos moneda corriente (\$170.000.00) destinados a los gastos de funcionamiento de ASPU en sus actividades gremiales.

ARTICULO TERCERO:

La Universidad auxiliará a ASPU con 70 resmas de papel.

ARTICULO CUARTO:

La Universidad suministrará pasajes y viáticos hasta para tres (3) miembros de ASPU, hasta tres (3) veces al año, por un máximo de cinco (5) días cada vez, dentro del territorio nacional. Los viáticos serán iguales a los que le corresponde al personal de la Universidad cuando se desplaza a atender comisiones de servicio.



"No. _____ MICROFILM"

0062

Hoja # 2

310

00018

ACUERDO NUMERO

16 JUL. 1985

Por el cual se señalan normas sobre administración de Personal Docente.

ARTICULO QUINTO:

La Universidad, respecto a gastos de representación mantendrá lo señalado en el Artículo 14 del Acuerdo 007 de 1982.

ARTICULO SEXTO:

La Universidad, respecto a las primas de antigüedad, continuará reconociendo las señaladas en el artículo 1º, literales e, f y g del Acuerdo 0009 de abril 22 de 1983.

ARTICULO SEPTIMO:

La Universidad tramitará las solicitudes de comisiones de estudio, cuando se llenen los requisitos internos. Hecho ello, serán remitidas a la Secretaría de la Presidencia de la República para que allá decidan en cuanto al tiempo de su duración.

ARTICULO OCTAVO:

La Universidad pagará quinientos mil pesos m.cte (\$500.000.00) mensuales al FASUT, a partir del 1º de mayo de 1985, y a partir del mes siguiente a aquel en que el FASUT obtenga Personería Jurídica se continuarán pagando mensualmente seiscientos mil pesos (\$600.000.00).

ARTICULO NOVENO:

A partir de enero de 1986, se incrementará el auxilio educativo en dos mil pesos m.cte (\$2.000.00) por hijo estudiante en Pre-escolar, Primaria o Secundaria y en tres mil pesos m.cte (\$3.000.00) por cada hijo estudiante en instituciones de educación superior.

Se aclara que el reconocimiento por estudios de secundaria sólo se hará cuando conduzcan a la obtención del título de Bachiller.

ARTICULO DECIMO:

Adicionar el Artículo 1º del Acuerdo 0011 Bis de 1982, con el siguiente inciso:

En caso de que la beneficiaria sea profesora podrá elegir entre el mes de sueldo o una licencia remunerada por treinta (30) días calendario que tendrá que tomar a continuación de la de maternidad.



00018

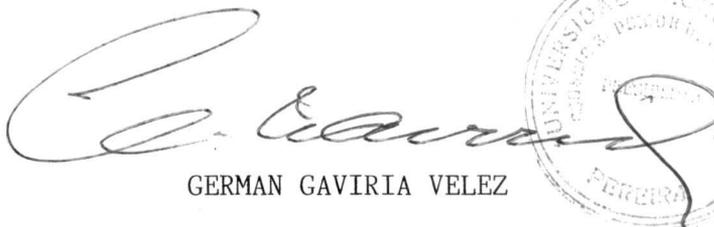
ACUERDO NUMERO

Por el cual se señalan normas sobre administración de Personal Docente.

Comuníquese y cúmplase

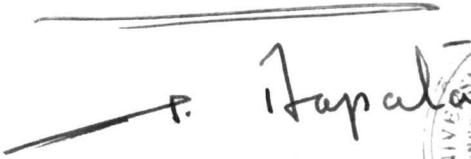
Dado en Pereira hoy: 16 JUL. 1985

El Presidente,


GERMAN GAVIRIA VELEZ



El Secretario,


LEONEL ZAPATA PARRA



mjq